

la expropiación, y datos catastrales se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de octubre, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» del día 13 del pasado mes de octubre y en el diario «Levante» de fecha 13 de octubre, todos ellos del presente año.

Valencia, 6 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—3.875-D.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto desglosado del de canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo Segura. Primera fase. Tramo C. Trazo I. Expediente de expropiación número 2. Término municipal de Orihuela (Alicante).

Incluidas las obras de referencia en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigentes, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el día 21 de noviembre próximo, a partir de las once horas, en el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a las fincas afectadas son:

Finca número 1.—Propietario: Don Agustín Pérez Espinosa. Calle Duque de Tamames, 5, Orihuela (Alicante). Superficie: 1.3000 hectáreas, de plantación de limoneros, agua elevada. Linderos: Norte y Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, José Manuel Cerezo Grao, y Oeste, Enrique Falguera Pareja. Paraje: «Rincón de Bonanza».

Finca número 2.—Propietario: Don Enrique Falguera Pareja. Calle Beethoven, 8, 4.ª, 4.ª, Barcelona. Superficie: 1.4600 hectáreas, de limoneros, agua elevada; monte pinar y erial. Linderos: Norte y Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, Agustín Pé-

rez Espinosa, y Oeste, Antonio Pedrera Soler. Paraje: «Rincón de Bonanza».

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento el día y hora señalado al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de Contribución y el documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan asistir personalmente podrán hacerlo mediante representante, provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los sólo efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 31 de octubre de 1973.—El Ingeniero Director.—8.078-E.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del tramo: La Rúa-Puebla de Brollón, clave 5-OR-240/5-LU 269, término municipal de La Rúa.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 5 de diciembre, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de La Rúa (término municipal de La Rúa), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los sólo efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 30 de octubre.—El Ingeniero Jefe.—8.039-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de La Rúa

| Finca número | Propietario | Paraje | Superficie a expropiar — Ha. | Cultivo actual |
|--------------|---------------------------------|--------------|------------------------------|-------------------|
| 592 | Juan Cao Nuñez | Fontey | 0.0020 | Viña. |
| 593 | Jacinta Salgado | Vilela | 0.0056 | Viña. |
| 594 | César Prada y Odón Nuñez | Vilela | 0.0082 | Inculto. |
| 595 | Hros. de Constantino Sotelo | Pacio | 0.0117 | Huerta (regadio). |
| 596 | Juan Fernández Yañez | Pouledo | 0.0050 | Labradío. |
| 597 | Nicasio Carballo | Guindeiras | 0.0023 | Viña. |
| 598 | Felisa Fernández | Guindeiras | 0.0050 | Viña. |
| 599 | José Macías | Guindeiras | 0.0121 | Huerta (regadio). |
| 600 | Hros. de Saíesa López Fernández | Fontey | 0.0196 | Viña. |
| 601 | Arsenio Fernández | As Pedreiras | 0.0441 | Viña. |
| 602 | Miguel Rodríguez Mendoza | As Pedreiras | 0.1553 | Monte. |
| 603 | Hros. de Manuel Arias Blanco | As Pedreiras | 0.1355 | Monte. |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de septiembre de 1973 por la que se amplían las enseñanzas de Formación Profesional en los grados, ramas y especialidades y Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Centros no estatales de Formación Profesional, y de que luego se hará mérito, en solicitud de ampliación de enseñanzas que en los mis-

mos se cursan, y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a cuanto dispone la Orden de 5 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.ª A partir del año académico 1973-74 se amplían las enseñanzas de Formación Profesional en los grados y ramas y especialidades que se señalan en los Centros que a continuación se expresan:

Centros reconocidos

Escuela Profesional Salesiana de Atocha (Madrid). Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Escuela Profesional «Loyola», de Aranjuez (Madrid). Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Educativa Social «Los Boscos», de Logroño. Electrónica de la Rama de Electrónica en el grado de Oficialía.

Escuela Femenina Profesional «Rosana», de Madrid. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Escuela Profesional «Santa Bárbara», de Hermandades del Trabajo, de Madrid. Administrativo y Corte y Confección en primer grado.

Colegio «San Fernando» de la excelentísima Diputación de Madrid. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Escuela Femenina de Formación Profesional «Senara», de Madrid. Auxiliares de Hogar en primer grado.

Centro Cultural «Pineda», de Barcelona. Auxiliares de Hogar en primer grado.

Centros autorizados para experimentación

Instituto Social de la Mujer de Madrid. Sanitaria en primer grado.

Escuela Técnica de Secretarías «Lagasca», de Madrid. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Instituto Técnico de Enseñanzas Profesionales «ITEP», de Madrid. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Escuela Técnico Profesional «Tecnibán», de Madrid. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Escuela Profesional «María Inmaculada» (Ríos Rosas, 33). Madrid. Auxiliares de Hogar en primer grado.

Escuela Profesional «María Inmaculada» (Fuencarral, 99). Madrid. Sanitaria en primer grado.

Centros dependientes de la Organización Sindical

Institución Sindical «Francisco Franco», de Almería. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Virgen de la Merced», de Barcelona. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «San Severiano», de Cádiz. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Virgen de la Esperanza», de La Línea de la Concepción (Cádiz). Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Virgen del Carmen», de Puerto Real (Cádiz). Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Centro Sindical de Formación Profesional de Hostelería de San Roque (Cádiz). Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Felipe Solís», de Cabra (Córdoba). Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Virgen de las Nieves», de Granada. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Centro Sindical de Formación Profesional de Hostelería, de Granada. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Nuestra Señora del Juncal», de Irún (Gipúzcoa). Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León). Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Virgen de la Paloma», de Madrid. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Escuela Sindical de la Vid, de Madrid. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «María Pilar Ruiz Linares», de Madrid. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Francisco Franco», de Málaga. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Onésimo Redondo», de Valladolid. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «San Ignacio de Loyola», de Bilbao. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Institución Sindical «Virgen del Pilar», de Zaragoza. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

2.º Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º punto 1.º de la Orden de 5 de julio de 1973, se autoriza a impartir las enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Centros de Bachillerato Reconocidos que a continuación se expresan:

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Llanes (Oviedo).

Instituto Nacional de Bachillerato «Pérez de Guzmán», de Ronda (Málaga).

Instituto de Bachillerato Femenino, de Huelva.

Sección Delegada de Enseñanza Media del Instituto «P. Espinosa», de Campillos (Málaga).

Colegio «Jesus Maria», de Orihuela (Alicante).

3.º Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se darán las normas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de septiembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Joaquina González Rivera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Joaquina González Rivera contra Resolución de este Departamento de 13 de mayo de 1971, sobre elevación de una planta en edificio propiedad de la recurrente, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de mayo de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo número 300.976 de 1972, promovido por el Procurador señor Sánchez en nombre y representación de doña Joaquina González Rivera, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la decisión de la Dirección General de Bellas Artes de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1973

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Juan José Krug, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Juan José Krug, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Juan José Krug, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada promovido contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en expediente sobre premio de puntualidad en la referida Empresa, sin hacer imposición de las costas causadas.»